

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2022-043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A”, contra ORLANDO JAVIER CAICEDO PATIÑO se hace necesario inadmitirla para que:

- Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados, integrantes del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Aclare si la misma se trata de un proceso de menor o mayor cuantía, dado que la menor cuantía va hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A”, contra ORLANDO JAVIER CAICEDO PATIÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 91.293.574, con tarjeta profesional No 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander